

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA
EJECUTADO: Ruby Osorio Restrepo
RADICACION: 08-638-40-89-001-2019-00778-00
Asunto- Demanda de acumulación.

Señora Juez, a su despacho, el proceso ejecutivo singular de la referencia, con el informe que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, a la cual se le dio traslado conforme a la ley y esta no fue objetada. Sírvase Proveer.- JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO.- El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA - ATLANTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Verificado el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el Dr Alfredo García Barraza , en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y que fue puesta en traslado conforme a la normatividad vigente.

Ahora bien, revisada en forma detallada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, advierte el despacho que en ella no se liquidan los intereses corrientes y moratorios conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la que al final de la liquidación presentada se tienen valores que distan mucho a los proyectados por este despacho judicial.

Por lo anterior, se procederá a modificar y aprobar la liquidación de crédito en los siguientes términos con la advertencia a las partes procesales que esta liquidación se encuentra efectuada, hasta el día 30 de Agosto del cursante año por encontrarse causados hasta la fecha los intereses moratorios y así evitar solicitudes de actualizaciones de crédito.

AÑO	MES	INTER. ANUAL		INTER. MENSUAL		VALOR INTERESES		VALOR INTERESES	
		CTE	MORA	CTE	MORA	CORRIENTES		MORATORIO	
		%	50%+	%	%	CAPITAL	CTES	CAPITAL	M/TORIOS
2019	FEBRERO	19,16	29,5500	1,5967	2,4625	12.000.000,00	191.600,00	0,00	0,00
2019	MARZO	19,37	29,0600	1,6142	2,4217	12.000.000,00	193.700,00	0,00	0,00
2019	ABRIL	19,32	28,9800	1,6100	2,4150	12.000.000,00	193.200,00	0,00	0,00
2019	MAYO	19,34	29,0100	1,6117	2,4175	12.000.000,00	193.400,00	0,00	0,00
2019	JUNIO	19,30	28,9500	1,6083	2,4125	12.000.000,00	193.000,00	0,00	0,00
2019	JULIO	19,28	28,9200	1,6067	2,4100	12.000.000,00	192.800,00	0,00	0,00
2019	AGOSTO	19,32	28,9800	1,6100	2,4150	12.000.000,00	193.200,00	0,00	0,00
2019	SEPTIEMBRE	19,32	28,9800	1,6100	2,4150	12.000.000,00	193.200,00	0,00	0,00
2019	OCTUBRE	19,10	28,6500	1,5917	2,3875	12.000.000,00	191.000,00	0,00	0,00
2019	NOVIEMBRE	19,03	28,5500	1,5858	2,3792	12.000.000,00	190.300,00	0,00	0,00
2019	DICIEMBRE	18,91	28,3700	1,5758	2,3642	12.000.000,00	189.100,00	0,00	0,00
2020	ENERO	18,77	28,1600	1,5642	2,3467	12.000.000,00	187.700,00	0,00	0,00
2020	FEBRERO	19,06	28,5900	1,5883	2,3825	12.000.000,00	190.600,00	0,00	0,00
2020	MARZO	18,95	28,4300	1,5792	2,3692	12.000.000,00	189.500,00	0,00	0,00
2020	ABRIL	18,69	28,0400	1,5575	2,3367	12.000.000,00	186.900,00	0,00	0,00
2020	MAYO	18,19	27,2900	1,5158	2,2742	12.000.000,00	181.900,00	0,00	0,00
2020	JUNIO	18,12	27,1800	1,5100	2,2650	12.000.000,00	181.200,00	0,00	0,00
2020	JULIO	18,12	27,1800	1,5100	2,2650	12.000.000,00	181.200,00	0,00	0,00
2020	AGOSTO	18,29	27,4400	1,5242	2,2867	12.000.000,00	182.900,00	0,00	0,00
2020	SEPTIEMBRE	18,35	27,5300	1,5292	2,2942	12.000.000,00	183.500,00	0,00	0,00



Segundo. - Para conocimiento de las partes procesales esta liquidación se encuentra practicada, hasta el día 30 de Agosto del cursante año por encontrarse causados hasta la fecha los intereses moratorios y así evitar solicitudes de actualizaciones de crédito.

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 102 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A LAS 8:00 AM

JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8deafaf3e5a113b5342fd3dade9e2de7fd49a269ff3a3a641e91e2cd32e74c3**

Documento generado en 27/09/2023 01:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>